



**SUMARIO:**

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

- 104-2025 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito:  
Sustitutiva del Capítulo V, Título VI, Libro III.6  
del Código Municipal para el DMQ que establece  
el Régimen Administrativo de La Licencia  
Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior  
LMU - (41) ..... 2

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Paute: De distinciones honoríficas del  
GADMCP..... 51



**ORDENANZA METROPOLITANA N°. 104-2025**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. / La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*, de conformidad con el artículo 95 de la Constitución;
- Que** *“la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución;
- Que** es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos *“planificar el desarrollo cantonal”* y *“ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*, de conformidad con los artículos 264, numerales 1, 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 55 literales a) y b) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”); y, artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (“LOOTUGS”);

- Que** es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano “*regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización*”, conforme lo previsto en el artículo 84 literal m) del COOTAD;
- Que** *La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*”, de acuerdo con el artículo 302 del COOTAD;
- Que** el derecho a la ciudad comprende “*la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable...*”, de acuerdo con el artículo 5, numeral 6, literal c) de la LOOTUGS;
- Que** el artículo 5, numeral 7 de la LOOTUGS, respecto de la función pública del urbanismo, establece: “*Todas las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural*”;
- Que** el “*aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley*”, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la LOOTUGS;
- Que** constituye publicidad “*toda forma de comunicación realizada en el marco de una actividad comercial, industrial, artesanal o liberal con el fin de promover el suministro de bienes o la prestación de servicios, incluidos los bienes inmuebles, sus derechos y obligaciones*”, de acuerdo con el artículo 91.6 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, “*la comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio*”, según lo previsto en

el artículo 2 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; misma que se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y cualquier otra norma que la regule;

**Que** el artículo 2609 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”) define al aprovechamiento del espacio público como “...la utilización de las características del espacio público de manera visual, paisajística, u otros que considere los instrumentos respectivos”; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V, TÍTULO VI, LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41).**

**Art. 1.-** Sustitúyase el capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

**CAPÍTULO V  
DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE  
SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES LMU-41.**

**Art 2091** **Objeto.** - El presente capítulo tiene por objeto establecer el régimen de licenciamiento para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos y de elementos publicitarios móviles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para los fines de este capítulo, se entenderá por operación al montaje, permanencia o explotación del soporte publicitario exterior fijo o elemento publicitario móvil.

**Art 2092      Soportes y elementos publicitarios.**- Los soportes y elementos publicitarios son aquellos destinados a la transmisión y difusión de mensajes informativos o comerciales respecto de bienes y servicios, mismos que constan detallados en las reglas técnicas emitidas para el efecto.

**SECCIÓN I**  
**DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE**  
**SOPORTES PUBLICITARIOS EXTERIORES FIJOS LMU-41A.**

**Art 2093      Acto administrativo de autorización.** - La Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos (LMU-41A) es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza la operación de los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la emisión de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

La LMU-41A no produce más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados por la autoridad administrativa otorgante.

**Art 2094      Sujetos obligados a obtener la LMU-41A.**- Los sujetos obligados a obtener la LMU-41A son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que operen los soportes publicitarios exteriores fijos que constan en las reglas técnicas, en bienes inmuebles públicos de dominio privado o bienes inmuebles privados, que aprovechan del espacio público.

**Art 2095      Excepciones.**- No requerirán la LMU-41A, los siguientes casos:

- a) Soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sus dependencias y entes adscritos.
  - b) Soportes publicitarios exteriores fijos incorporados en la respectiva la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE), de conformidad con la regulación emitida para el efecto.
  - c) Soportes publicitarios exteriores fijos en cerramientos temporales o paramentos o sección de la edificación en construcción para procesos constructivos o de habilitación del suelo, siempre que dichos proyectos cuenten con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 o de Habilitación del Suelo LMU-10, cuando la finalidad del soporte sea la divulgación del proyecto constructivo o de habilitación de suelo que se encuentra en ejecución o por ejecutarse, y que pertenezca a la persona natural o jurídica titular de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 o LMU-10.
  - d) Soportes exteriores fijos con una superficie de exposición de máximo seis (6) metros cuadrados, destinados para la identificación del proyecto arquitectónico y que contenga información respecto del número de registro de aprobación de planos y de Licencia Metropolitana Urbanística LMU-10 o LMU-20, así como el nombre del profesional responsable de la obra.
  - e) Carteles, banderines y lonas para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta (30) días, de conformidad con las reglas técnicas de instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.”

**Art 2096 Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41A.**- La Administración Zonal, en su respectiva circunscripción territorial, es competente para otorgar la LMU-41A, a través del procedimiento establecido para el efecto.

Además, la autoridad administrativa otorgante es la encargada de la determinación de la tasa correspondiente conforme la normativa metropolitana y nacional vigente, así como de la emisión y suscripción de las órdenes de pago relacionadas con la LMU-41A. Las órdenes de pago deberán pagarse en el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de su emisión, caso contrario deberán ser inhabilitadas y la autoridad administrativa otorgante deberá archivar el trámite o extinguir la LMU-41A, según corresponda.

La autoridad administrativa otorgante deberá llevar un registro de aquellos soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad municipal, aun cuando no requieran la LMU-41A.

La vigencia de cada año contará desde el día 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

**Art 2098 Extinción de la LMU-41A.-** La LMU-41A se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Cuando haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41A.
  - b) Por falta de pago de la tasa en el término determinado en la orden de pago correspondiente.
  - c) Por cese de operación autorizada en la LMU-41A.
  - d) Por comprobación de que la información declarada por el titular de la LMU-41A sea distinta a lo ejecutado.
  - e) Por comprobación de que el soporte publicitario exterior fijo operado incumpla lo establecido en las reglas técnicas.
  - f) Por verificación de que no se ha operado el soporte publicitario exterior fijo de superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados en el término de diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la LMU-41A.
  - g) Por revocatoria.

En el caso establecido en los literales a) y b), la extinción será automática; en el caso del literal c), se procederá a petición de parte, conforme a lo dispuesto en la presente sección; en el caso de los literales d), e) y f), la extinción se sujetará a lo dispuesto en la presente

sección; y, en el caso del literal g), la extinción por revocatoria se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art 2099 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41A.** – El titular de la LMU-41A deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda, mediante acto administrativo, con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación por parte de la autoridad administrativa otorgante del retiro del soporte publicitario exterior fijo.

**Art 2100 Comprobación de que la información declarada por el titular de la LMU-41A sea distinta a lo ejecutado o de que el soporte publicitario exterior fijo operado sea contrario a las reglas técnicas.** – De manera posterior a la emisión de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante podrá comprobar la información declarada por el titular de la LMU-41A, cuando hubiera sido otorgada en contra de las normas administrativas y reglas técnicas emitidas para el efecto.

En caso de inconformidad, la autoridad administrativa otorgante analizará y resolverá respecto de la extinción de la licencia otorgada y remitirá un informe a la Agencia Metropolitana de Control, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Art 2101 Verificación de que no se ha operado el soporte publicitario exterior fijo.** – En el término de diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la LMU-41A, el titular de dicha licencia deberá remitir a la autoridad administrativa otorgante, el registro fotográfico que permita validar la operación del soporte publicitario exterior fijo, de acuerdo con lo declarado en el formulario. En caso de que el titular no haya remitido la verificación fotográfica en el término establecido, la extinción de la LMU-41A procederá de forma inmediata.

**Art 2102 Efectos de la extinción de la LMU-41A.** - La extinción de la LMU-41A por las causas previstas en esta sección, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La extinción impide iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas a través de la LMU-41A.

El titular de la LMU-41A que fue extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el soporte publicitario exterior fijo, dentro del término de quince (15) días contados desde la extinción. Durante el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá notificar a la Agencia Metropolitana de Control sobre la extinción de la licencia para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

La autoridad administrativa otorgante deberá registrar la extinción de la LMU-41A en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

## **PARÁGRAFO I**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU-41A**

**Art 2103 Requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A.-** Los requisitos para el otorgamiento de la LMU-41A serán los siguientes:

Para formatos mayores a ocho (8) metros cuadrados de superficie de exposición:

1. Formulario de solicitud en el que se incluya lo siguiente:
  - a) Identificación del número de predio para validación conforme las condiciones de implantación y el Anexo Único de Capacidad Máxima de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
  - b) Datos del o los propietarios del predio; y, en caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, los datos del representante legal del condominio.
  - c) Datos del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.

- d) Ubicación georeferenciada del soporte publicitario exterior fijo dentro del predio declarado en el literal a), bajo el sistema de referencia espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (TMQ).
  - e) Tipo y formato del soporte publicitario exterior fijo.
  - f) Dimensiones de la superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo.
  - g) La declaración de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes.
  - h) Firma del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.
2. Plano estructural del soporte publicitario exterior fijo y detalles constructivos, firmado por un profesional en ingeniería civil o calculista estructural.
3. Implantación con cuadro de áreas del soporte publicitario exterior fijo y su ubicación respecto de la edificación.
4. Póliza de seguros de responsabilidad civil con cobertura total de daños a terceros, misma que deberá encontrarse válida durante el tiempo de vigencia de la LMU-41A solicitada. Este requisito se presentará una vez validado el cumplimiento de condiciones de implantación y reglas técnicas, previo a la emisión de la orden de pago.
5. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción del formulario implica la declaración de lo siguiente:
- a. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, el formulario debe estar acompañado de dicha acta o,
  - b. Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.

La autoridad administrativa otorgante procederá con la validación de los requisitos presentados por el solicitante, de conformidad con las reglas técnicas, condiciones de implantación y el Anexo Único de Capacidad Máxima de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

En el término de diez (10) días contados desde el otorgamiento de la LMU-41A, el titular de la licencia deberá remitir el registro fotográfico que permita validar la operación del soporte publicitario exterior licenciado.

Para formatos iguales o menores de ocho (8) metros cuadrados de superficie de exposición:

1. Formulario de solicitud en el que se incluya lo siguiente:
  - a) Identificación del número de predio para validación conforme las condiciones de implantación.
  - b) Datos del o los propietarios del predio; y, en caso de edificaciones declaradas en propiedad horizontal, los datos del representante legal del condominio.
  - c) Datos del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.
  - d) Ubicación georeferenciada del soporte publicitario exterior fijo dentro del predio declarado en el literal a), bajo el sistema de referencia espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (TMQ).
  - e) Tipo y formato del soporte publicitario exterior fijo.
  - f) Dimensiones de la superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo.
  - g) La declaración de cumplimiento y observancia de normas administrativas y reglas técnicas vigentes.
  - h) Firma del solicitante, propietario del soporte publicitario exterior fijo.

2. En edificaciones declaradas en propiedad horizontal, la suscripción del formulario implica la declaración de lo siguiente:
  - a. Que el administrado cuenta con el acta de aprobación de los copropietarios, razón por la cual, el formulario debe estar acompañado de dicha acta o,
  - b. Que el administrado ha suscrito un contrato con el representante legal, razón por la cual, en este caso, deberá acompañar el contrato con el estatuto que indique que se encuentra autorizado para suscribir contratos.

La autoridad administrativa otorgante procederá con la validación de los requisitos presentados por el solicitante, de conformidad con las reglas técnicas y condiciones de implantación.

El orden y la forma de presentación de los requisitos establecidos serán determinados en la resolución administrativa que emite los flujos de procedimientos.

**Art 2104        Responsabilidad de los propietarios de soportes publicitarios exteriores fijos.**- El propietario del soporte publicitario exterior fijo es responsable civil y penalmente por cualquier daño a terceros que se produzca por la operación de este.

La póliza no releva de forma alguna al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la responsabilidad directa que le corresponde por siniestros cuyos montos sean superiores a la cobertura del seguro contratado. La póliza no exime al propietario del soporte publicitario exterior fijo de la reparación total por daños producidos, en función de cualquier reclamación de terceros perjudicados.

**Art 2105        Reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.** – Los soportes publicitarios exteriores fijos sujetos de la LMU-41A, deberán cumplir obligatoriamente con las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito, que serán emitidas y actualizadas a través de resolución administrativa de la entidad municipal encargada del hábitat y ordenamiento territorial.

Se encuentran prohibido operar soportes publicitarios exteriores que:

1. No se encuentran detallados en las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos.
2. Se localizan en bienes de propiedad municipal que se encuentren en comodato.

**Art 2106 Capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos.**- La capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos corresponde al número máximo de LMU-41A que estarán vigentes por administración zonal, de acuerdo con la resolución emitida para el efecto.

Para el cálculo de la capacidad máxima se incluyen todos los tipos de soportes publicitarios exteriores fijos con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados.

No se contabilizan dentro de la capacidad máxima a:

- a) Soportes publicitarios exteriores con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados.
- b) Soportes publicitarios exteriores fijos operados en estadios o coliseos.
- c) Soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad de las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas, así como los de propiedad del estado.
- d) Carteles, banderines y lonas para anunciar eventos populares, cuya exposición no supere los treinta (30) días, de conformidad con las reglas técnicas de instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Soportes publicitarios exteriores fijos en cerramientos temporales para procesos constructivos, siempre que dichos proyectos cuenten con la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20 y la finalidad del soporte publicitario exterior fijo sea la divulgación del proyecto constructivo que se encuentra en ejecución o por

ejecutarse en el lote, y que pertenezca a la persona natural o jurídica titular de la Licencia Metropolitana Urbanística de Edificación LMU-20.

**Art 2107        Condiciones generales de implantación para soportes publicitarios exteriores fijos.-** Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante verificará las siguientes condiciones generales de implantación:

**Sobre los lotes.**

Por cada lote se permite la operación de hasta dos (2) soportes publicitarios exteriores fijos, uno (1) con superficie de exposición igual o menor a ocho (8) metros cuadrados y uno (1) con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados. No se admite la operación de más de un (1) soporte por cada formato de superficie de exposición.

Excepcionalmente, cuando un lote tenga un frente cuya dimensión sea igual o superior a ciento setenta (170) metros, se podrá colocar más de un soporte publicitario con superficie de exposición mayor a ocho (8) metros cuadrados, siempre que se respete la distancia mínima de ciento sesenta (170) metros entre ellos.

**Sobre la distancia entre soportes publicitarios exteriores fijos.**

Los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED deberán mantener una distancia mínima de doscientos (200) metros radiales, con una tolerancia del quince por ciento (15 %), respecto de otros soportes publicitarios exteriores fijos tipo paneles dinámicos/pantallas LED, en todo el Distrito Metropolitano de Quito, independientemente del tamaño de la superficie de exposición.

Siguiendo las condiciones generales de implantación por lotes, los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados, que no utilicen paneles dinámicos o pantallas LED, podrán operarse en distintos lotes sin exigencia de distanciamiento entre ellos.

Para los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros cuadrados, se guardarán las distancias específicas para cada caso.

### **Sobre los horarios.**

Los soportes publicitarios exteriores fijos deberán cumplir con los siguientes horarios:

1. El funcionamiento de todo soporte publicitario exterior fijo que operen paneles dinámicos/pantallas LED o elementos lumínicos como reflectores o similares, estará limitado a la franja horaria de 06:00 a 22:30.
2. Únicamente los centros comerciales ubicados en uso de suelo múltiple podrán operar paneles dinámicos/pantallas LED o elementos lumínicos como reflectores o similares, en la franja horaria de 06:00 a 00:00.

### **Sobre las prohibiciones.**

Se encuentra prohibido operar soportes publicitarios exteriores fijos:

1. Dentro de los polígonos de protección urbana patrimonial, incluyendo aquellos predios con uso de suelo equipamiento.
2. En edificaciones declaradas como patrimonio nacional.
3. En usos de suelo de protección ecológica, protección urbana patrimonial, protección arqueológica, recurso natural renovable, recurso natural no renovable y suelo de reserva.
4. En equipamientos de dominio público de uso público, a excepción de soportes publicitarios exteriores fijos de propiedad del Municipio de Quito.

**Art 2108 Polígonos de publicidad masiva (PPM).**- Los polígonos de publicidad masiva (PPM) corresponden a zonas territoriales delimitadas sobre las que rigen condiciones específicas para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos.

Los polígonos de publicidad masiva (PPM) están definidos en la resolución que contiene la capacidad máxima del Distrito Metropolitano de Quito.

En los polígonos de publicidad masiva (PPM), los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros cuadrados no guardarán distancias mínimas entre sí, a excepción de los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED, en cuyo caso deberán respetar el distanciamiento de las condiciones generales de implantación.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados seguirán las condiciones generales de implantación, conforme cada caso.

**Art 2109        Condiciones de implantación para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en polígonos de publicidad masiva (PPM).**.- Únicamente se podrán operar soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros en los polígonos de publicidad masiva (PPM), cuando el lote cumpla con las siguientes condiciones de implantación:

1. El lote objeto de la solicitud deberá tener una superficie igual o mayor a trescientos (300) metros cuadrados, forma de ocupación aislada y deberá ser frentista a vías colectoras y arteriales.
2. El uso de suelo deberá ser múltiple o residencial urbano de alta densidad. También se incluye el uso de suelo equipamiento que no sea bien público de uso público.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados no están sujetos al cumplimiento de las condiciones del presente artículo, sin perjuicio de las condiciones generales.

Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas.

**Art 2110        Condiciones de implantación para operación de soportes publicitarios exteriores fijos fuera de polígonos de publicidad masiva (PPM).**- Únicamente se podrán operar soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición mayores a ocho (8) metros fuera de los polígonos de publicidad masiva (PPM), cuando se cumpla con las siguientes condiciones de implantación:

1. Los soportes publicitarios exteriores fijos deberán guardar una distancia mínima entre sí, de doscientos (200) metros con 15% de tolerancia.
2. Los soportes publicitarios exteriores fijos podrán operarse en lotes con uso de suelo residencial de baja y mediana densidad, industrial, comercios/servicios especializados, residencial rural y residencial rural restringido.

Los soportes publicitarios exteriores fijos con superficies de exposición iguales o menores a ocho (8) metros cuadrados no están sujetos al cumplimiento de las condiciones del presente artículo, a excepción de los soportes publicitarios exteriores fijos que utilicen paneles dinámicos/pantallas LED, en cuyo caso deberán respetar el distanciamiento y demás condiciones generales de implantación.

Previo al otorgamiento de la LMU-41A, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas.

## **PARÁGRAFO II DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art 2111        Potestad de control.** - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano y nacional vigentes respecto de soportes publicitarios exteriores fijos.

**Art 2112 Procedimiento administrativo sancionador.** - Los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por infracciones administrativas tipificadas en esta sección, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

**Art 2113 De la adecuación de conducta en actuaciones previas.**- La adecuación de conducta es aquella acción, que realiza el inculpado, con la finalidad de someterse al cumplimiento de las disposiciones de la normativa metropolitana, y obtener las reducciones previstas en el ordenamiento jurídico, una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador, cuando se verifique:

1. La obtención de la licencia.
2. El cumplimiento de reglas técnicas: únicamente en los casos en los que el soporte publicitario exterior no cuente con la placa de identificación o su formato no cumpla con las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos. De igual forma, cuando se instale, use o coloque en los soportes publicitarios exteriores fijos dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas o cualquier medio sonoro.
3. El desmontaje o retiro de todo el soporte publicitario exterior fijo.
4. Para el sujeto que anuncie o contrate publicidad de bienes, productos o servicios, en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A, cuando suspenda de manera inmediata la publicidad correspondiente.

La adecuación a la conducta no eximirá la responsabilidad respecto del cometimiento de la infracción administrativa; no obstante, se resolverá el procedimiento de forma directa con una reducción del 50% de la sanción pecuniaria en cada infracción

**Art 2114 Medidas provisionales y cautelares.**- Medidas provisionales y cautelares.- Las medidas provisionales y cautelares previstas en el ordenamiento jurídico nacional, podrán ser adoptadas, de forma motivada, como parte de las actuaciones previas o durante el procedimiento administrativo sancionador respectivamente, para evitar que se produzcan en el tiempo los perjuicios derivados del incumplimiento de la normativa vigente.

En materia de publicidad exterior fija, el ente de control adoptará la medida de suspensión, mediante la colocación de un sello visible que cubra total o parcialmente el contenido del mensaje publicitario, sin perjuicio de que se pueda disponer otras medidas contempladas en la normativa aplicable, conforme las disposiciones previstas en este parágrafo.

Cuando hubieren sido retirados o violentados los sellos colocados como medida provisional o cautelar por orden de autoridad competente, la Agencia Metropolitana de Control deberá realizar la denuncia penal correspondiente y la restitución de los sellos.

**Art 2115 De las infracciones.** - Se considerarán infracciones las siguientes:

SUJETO	INFRACCIÓN	GRADO
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, dedicadas al negocio de operación, gestión y administración de cualquier tipo de soporte publicitario exterior fijo.	<p>Incumplir con el formato de la placa de identificación establecido en las reglas técnicas para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.</p>	LEVE
	<p>No contar con la placa de identificación en el soporte publicitario exterior fijo, establecida en las reglas técnicas para operación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.</p>	LEVE

	Instalar, usar o colocar dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas o cualquier medio sonoro, en soportes publicitarios exteriores fijos o como medio para publicitar. Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como grave.	LEVE
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que anuncien o contraten publicidad de bienes, productos o servicios, en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU41A.	Anunciar o contratar publicidad de bienes, productos o servicios en soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A.  En caso de soportes publicitarios que admitan múltiples anunciantes, simultáneos o rotativos en un mismo día, se iniciarán procedimientos administrativos sancionadores de forma solidaria a los anunciantes o contratantes, según corresponda.	GRAVE
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que de forma directa o a través de terceros, y por cualquier medio convencional, permitan la operación de soportes publicitarios	Permitir en los predios de propiedad del sujeto, la operación soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con LMU-41A.  En caso de que el soporte publicitario exterior fijo haya sido operado en un bien inmueble declarado en propiedad horizontal, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador al representante legal del condominio.	GRAVE

exteriores fijos dentro de su predio.		
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, dedicadas al negocio de operación, gestión y administración de cualquier tipo de soporte publicitario exterior fijo.	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos en las edificaciones declaradas como patrimonio nacional, a excepción de rótulos que se refieran a las razones sociales o nombres comerciales de los establecimientos que se instalen y funcionen en los mismos de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que sobresalgan de la línea de fábrica o linderos del predio, exceptuando los casos previstos en las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	GRAVE
	Operar soportes publicitarios exteriores fijos en infraestructura física destinada a la provisión de servicios públicos como agua potable, energía	GRAVE

	<p>eléctrica, telecomunicaciones, semaforización o similares.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	
	<p>No cumplir con la franja horaria de funcionamiento permitida para soportes publicitarios exteriores fijos que operen con elementos lumínicos como reflectores o similares, de acuerdo con lo determinado en la presente ordenanza.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, que incumplan la franja horaria de funcionamiento permitida, esta infracción será considerada como muy grave.</p>	GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que no cumplan con las normas administrativas y las reglas técnicas para instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE

	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos en predios con usos de suelo de protección ecológica, protección urbana patrimonial (incluyendo aquellos predios con uso de suelo de equipamiento), protección arqueológica, recurso natural renovable, recurso natural no renovable y suelo de reserva.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE
	<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que obstruyan parcial o totalmente la visibilidad de la señalización horizontal y vertical conforme la normativa vigente.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE
	<p>Obstaculizar inspecciones de control metropolitano.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED, la sanción pecuniaria se duplica.</p>	MUY GRAVE

<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos que no cuenten con la LMU-41A.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	<p>MUY GRAVE</p>
<p>Operar soportes publicitarios exteriores fijos <del>en</del> uso de suelo de protección ecológica, arbolado urbanos, ríos y sus márgenes, quebradas y, franjas de protección de quebrada y ríos.</p> <p>Para el caso de soportes de publicidad exterior donde se instalen superficies de exposición de tipo panel dinámico/pantalla LED la sanción pecuniaria se duplica.</p>	<p>MUY GRAVE</p>

**Art 2116                   Sanciones administrativas.** - Serán sancionados los sujetos que incurran en las infracciones determinadas en el presente parágrafo, conforme lo siguiente:

- a) 20% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones leves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionatorio.
  - b) 40% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones graves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.

- c) 60% del Salario Básico Unificado por metro cuadrado de superficie de exposición del soporte publicitario exterior fijo a las infracciones muy graves, con un término de quince (15) días para el cumplimiento de la obligación de hacer establecida en el acto administrativo sancionador.

Las sanciones leves, graves y muy graves serán establecidas mediante procedimientos administrativos sancionadores independientes o concurrentes, considerando el propietario del soporte publicitario exterior fijo, el o los propietarios del bien inmueble donde se encuentra operado y, el o los anunciantes constatados durante los operativos de control. Cuando exista la concurrencia de más de una infracción atribuible a una misma persona natural o jurídica, se aplicará la sanción más grave.

**Art 2117 Extinción de la obligación a través de servicios de desmontaje y retiro de soportes publicitarios exteriores fijos.** – El 50% de las multas e intereses asociados al procedimiento administrativo sancionador, podrá ser pagado por los infractores mediante la prestación del servicio de desmontaje, retiro y transporte de soportes publicitarios exteriores fijos, con resolución de retiro; para lo cual deberá ejecutar el servicio conforme a los requisitos, especificaciones técnicas, plazos y supervisión que establezca la Agencia Metropolitana de Control.

**Art 2118 Multas compulsorias.** – La Agencia Metropolitana de Control impondrá multas compulsorias por el incumplimiento de las obligaciones de hacer establecidas en el acto administrativo que determina la infracción, el responsable de la infracción y la sanción correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo.

Una vez conocido el acto administrativo sancionador y verificado el cumplimiento del plazo establecido en la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, mediante inspección realizada por los funcionarios decisores (ejecutores) de la Dirección Metropolitana de Ejecución de la Agencia Metropolitana de Control o de la entidad que haga sus veces, se emitirá el informe de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer y, mediante providencia, se correrá traslado al infractor, otorgándole el término de

cinco (5) días con el objeto que ejerza su derecho de contradicción, bajo la advertencia de que, una vez vencido dicho término, de no acreditar el cumplimiento de la obligación de hacer, se impondrán multas compulsorias, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo sancionador.

Una vez vencido el término de cinco (5) días otorgado mediante la providencia indicada, en caso de que no se acredite el cumplimiento de la obligación de hacer, se impondrá, a través de resolución, una multa compulsoria. En dicha resolución se informará al infractor que, una vez notificada la misma, en el término de quince (15) días se realizará una nueva diligencia de verificación de cumplimiento de la obligación de hacer.

En el caso de verificarse que persiste el incumplimiento se procederá conforme los incisos anteriores hasta la imposición de tres (3) multas compulsorias, con las siguientes sanciones:

1. En la primera multa compulsoria se impondrán cuatro (4) salarios básicos unificados.
2. En la segunda multa compulsoria se impondrán ocho (8) salarios básicos unificados.
3. En la tercera multa compulsoria se impondrán veinte (20) salarios básicos unificados.

La Agencia Metropolitana de Control registrará las órdenes de pago de multas compulsorias.

**Art 2119 De la ejecución forzosa.** – En caso de incumplimiento por parte del infractor de las disposiciones establecidas en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, el funcionario competente podrá disponer la ejecución forzosa de la misma, aplicando los mecanismos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

**Art 2120 Disposición de desmontaje y retiro.** – Cumplida la imposición de las tres (3) multas compulsorias, la Agencia Metropolitana de Control procederá con la ejecución sustitutoria a costa del infractor, que deberá abonar los gastos de desmontaje, retiro,

transporte, almacenamiento y bodegaje, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

Cuando el soporte publicitario exterior fijo se encuentre operado en bienes inmuebles públicos, el desmontaje, retiro, transporte, así como la determinación de costos de acuerdo con el análisis de precios unitarios; serán realizados por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Cuando el soporte publicitario exterior fijo se encuentre operado en bienes inmuebles de propiedad privada, los costos de desmontaje, retiro y transporte serán determinados por la Agencia Metropolitana de Control, para lo cual podrá utilizar la determinación de costos establecida por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o podrá utilizar los costos efectivos cancelados a un proveedor contratado por parte de la Agencia Metropolitana de Control para el servicio de desmontaje, retiro y transporte de los soportes publicitarios exteriores fijos, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás resoluciones. El desmontaje, retiro y transporte podrá ser realizado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas o, de forma complementaria, por el proveedor contratado por parte de la Agencia Metropolitana de Control para el servicio.

Si para el almacenamiento del soporte publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, en el caso de que el infractor requiera retirar de las bodegas dicho soporte, deberá cancelar directamente en la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la empresa de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.

Si para el almacenamiento del soporte publicitario exterior fijo retirado se utilizan bodegas de la Agencia Metropolitana de Control, en el caso de que el infractor requiera retirar de las bodegas el soporte publicitario exterior fijo, deberá cancelar los valores de almacenamiento y bodegaje que se definan por la Agencia Metropolitana de Control de conformidad con los reglamentos internos emitidos para el efecto.

La Agencia Metropolitana de Control registrará las órdenes de pago de los costos de desmontaje, retiro, transporte, almacenamiento y bodegaje.

Los bienes descritos en los incisos anteriores no ingresarán al inventario ni contabilidad institucional de la dependencia o entidad metropolitana; y, por tanto, no requieren del proceso de egreso previsto en el reglamento de bienes de la Contraloría General del Estado.

En caso de que el infractor no haya procedido con el retiro de los soportes publicitarios exteriores fijos de los sitios de almacenaje, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la ejecución de la medida forzosa sustitutoria, los mismos serán declarados en abandono y la dependencia o entidad metropolitana titular de las bodegas donde se encuentren dichos soportes publicitarios exteriores fijos, deberá iniciar el procedimiento de baja de los mismos, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Los soportes publicitarios exteriores fijos que no hayan sido retirados en el término establecido en el inciso anterior, serán entregados a través de acta de entrega-recepción a instituciones sin fines de lucro, considerando la siguiente prelación:

1. Institutos tecnológicos o colegios técnicos que puedan requerir de estos soportes para sus procesos de aprendizaje.
2. Gestores ambientales calificados por la entidad municipal encargada del ambiente, a quienes se les podrá entregar los soportes conforme a los procedimientos que expida dicha entidad.

**SECCIÓN II**  
**DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE**  
**ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES MÓVILES LMU-41B**

**PARÁGRAFO I**  
**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA**  
**URBANÍSTICA DE OPERACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS EXTERIORES**  
**MÓVILES LMU-41B**

**Art 2121        Acto administrativo de autorización.** - La Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Elementos Publicitarios Exteriores Móviles LMU-41B, es el acto administrativo con el que la autoridad administrativa otorgante autoriza el aprovechamiento del espacio público a través de la operación de elementos publicitarios móviles en vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia.

La LMU-41B no producirá efectos más allá de las actuaciones autorizadas.

**Art 2122        Sujeto obligado a obtener la LMU-41B.**- Están obligados a obtener la LMU-41B, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que aprovechen a través de la operación de elementos publicitarios exteriores móviles en vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia, que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Art 2123        Excepciones.** - No requerirán LMU-41B los siguientes elementos publicitarios exteriores móviles:

- a. Los elementos publicitarios operados en el interior de todo tipo de vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia, que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b. La publicidad en vehículos de las dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, cuyo objeto sea la divulgación de mensajes institucionales con fines informativos, los cuales adecuarán sus actuaciones respetando las prohibiciones expresas que constan en esta normativa y a las normas administrativas y reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.

**Art 2124        Autoridad administrativa otorgante de la LMU-41B.**- Las autoridades administrativas otorgantes de la LMU-41B una vez que todos los procedimientos y

validaciones hayan sido cumplidos por el administrado, serán las que se describen a continuación:

La Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos comerciales y de cuenta propia.

La Secretaría de Movilidad será la encargada de otorgar la LMU-41B para vehículos de transporte público.

**Art 2125        Responsabilidades de los titulares de la LMU-41B.**- La LMU-41B se entenderá otorgada, dejando a salvo las potestades de la autoridad y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LMU-41B en el ejercicio de las actuaciones autorizadas. Las actuaciones realizadas en el marco de la LMU-41B no convalidan el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano.

**Art 2126        Potestad de control.** - El procedimiento administrativo sancionador relacionado con las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente sección, le corresponderá conocer y resolver a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto de aquellas licencias metropolitanas que hubiesen otorgado según sus competencias.

La Agencia Metropolitana de Tránsito será la encargada de controlar la LMU-41B para vehículos comerciales y de cuenta propia.

La Secretaría de Movilidad será la encargada de controlar la LMU-41B para vehículos de transporte público.

**Art 2127        Vigencia de la LMU-41B.**- La LMU-41B, tendrá una vigencia de un mes hasta un año contados a partir de la fecha de su emisión, dependiendo del requerimiento del solicitante.

La LMU-41B no generará derechos adquiridos más allá de su vigencia.

**Art 2128 Renovación de la LMU-41B.-** La renovación de la LMU-41B procederá únicamente a requerimiento expreso del administrado y deberá ser realizada dentro del término de (15) quince días antes de su vencimiento.

El administrado deberá realizar el pago de la tasa correspondiente al licenciamiento de la publicidad móvil, a través de cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa otorgante.

**Art 2129 Extinción de la LMU-41B.-** La LMU-41B caducará, y por tanto se extinguirá, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya sido renovada dentro de los términos del presente capítulo.
- b) Concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B.
- c) Por cese de la actuación autorizada en la LMU-41B.

En los casos establecidos en los literales a y b, la extinción será automática; mientras que, en el caso del literal c), la autoridad administrativa otorgante declarará la extinción de la LMU-41B, a petición de parte previa verificación del retiro del elemento publicitario exterior.

**Art 2130 Cese de la actuación autorizada en la LMU-41B.** – El titular de la LMU-41B deberá informar sobre el cese de la actuación autorizada a la autoridad administrativa otorgante, a fin de que ésta proceda con la extinción de la licencia otorgada, previa verificación, por parte de la autoridad administrativa otorgante, del retiro del elemento publicitario.

**Art 2131 Efectos de la extinción de la LMU-41B.-** La extinción de la LMU-41B por alguna de las causas previstas en este capítulo, no dará derecho a indemnización alguna por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La extinción impedirá iniciar o proseguir con las actuaciones que fueron autorizadas en la LMU-41B.

Cuando haya concluido el tiempo de vigencia, el titular de la LMU-41B extinguida tiene la obligación de desmontar y retirar, a su costa, el elemento publicitario exterior móvil, dentro del término de quince (15) días contados desde la extinción. Transcurrido el término establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario exterior móvil y, en caso de incumplimiento, notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito o a la Secretaría de Movilidad según corresponda, que realizarán las acciones administrativas que correspondan conforme a sus atribuciones.

No obstante, subsistirá la obligación del ex titular de retirar a su costa el elemento publicitario móvil, dentro de quince (15) días contados desde la notificación de la extinción de la LMU-41B para el cese de la actuación autorizada, desde la fecha en que haya concluido el tiempo de vigencia de la LMU-41B o desde la fecha de exigibilidad de pago de la tasa, respectivamente. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, la autoridad administrativa otorgante deberá verificar el retiro del elemento publicitario móvil y, en caso de incumplimiento, se notificará a la Agencia Metropolitana de Tránsito para que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

En caso de cese de la actuación autorizada, se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art 2132 Revocatoria de la LMU-41B.** – La revocatoria de la LMU-41B procederá cuando esta se halle incursa en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Sea contraria a las reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.
- b) Se origine en hechos distintos a los declarados por el administrado.

La autoridad administrativa revocará el acto administrativo, bajo el principio de autotutela administrativa; y, de ser aplicable, sustanciará el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

**Art 2133 Efectos de la revocatoria de la LMU-41B.** – La declaratoria de revocatoria tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición de la LMU-41B objeto de la revocatoria.

## **PARÁGRAFO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LMU 41B**

**Art 2134 Procedimiento administrativo.** – En el procedimiento administrativo simplificado, el cumplimiento de todos los requisitos descritos a continuación conllevará el otorgamiento de la LMU-41B:

Transporte público o comercial:

Para la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de publicidad móvil en el transporte público o comercial, únicamente podrá ser solicitado por parte de empresas publicitarias que dispongan de la LUAE emitida para el efecto, debiendo presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
2. Copia del contrato entre la empresa publicitaria y el beneficiario de la habilitación operacional.
3. Copia del RUC de la empresa publicitaria.
4. Referencia visual de la ubicación del espacio publicitario en PDF.
5. El pago de la tasa correspondiente en el término de (5) cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

Adicionalmente, se verificará que los vehículos se encuentren debidamente matriculados, hayan aprobado la revisión técnica vehicular, que la LUAE de la empresa publicitaria se

encuentre vigente al igual que la habilitación operacional para los vehículos de transporte público, comercial y de cuenta propia.

a) Renovación: Para la renovación de la Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de publicidad móvil en todas las modalidades de transporte, se deberán presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

1. Formulario de solicitud LMU-41B correctamente llenado.
2. De ser el caso, el pago de la tasa correspondiente en el término de (5) cinco días contados a partir de la emisión de la orden de pago por parte de la autoridad administrativa otorgante. La orden de pago se generará en función del formulario de solicitud entregado por el solicitante.

La autoridad administrativa otorgante emitirá la LMU-41B con la constatación del cumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

### **PARÁGRAFO III DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.**

**Art 2135 Procedimiento administrativo sancionador.** - El procedimiento administrativo sancionador iniciado por infracciones administrativas tipificadas en esta normativa, se sustanciarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigente.

La adecuación de conducta se verificará a través de las siguientes acciones:

1. Con la obtención de la licencia.
2. Con el cumplimiento de reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles.
3. Desmontaje y retiro del elemento publicitario exterior móvil.

4. Para el sujeto que anuncien o contraten publicidad de bienes, productos o servicios, en elementos publicitarios exteriores móviles que no cuenten con la LMU41B, se verificará la adecuación de conducta con la suspensión inmediata de la publicidad correspondiente.

Cuando la adecuación de la conducta se produzca dentro de la etapa de actuaciones previas, la autoridad de control emitirá un informe de conocimiento que será notificado a la autoridad administrativa otorgante y al administrado.

Cuando la adecuación de la conducta se produzca una vez abierto el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, la adecuación a la conducta no eximirá la responsabilidad respecto del cometimiento de la infracción administrativa; no obstante, se resolverá el procedimiento de forma directa con una reducción del 50% de la sanción pecuniaria.

**Art 2136                    Infracciones.** - Serán consideradas infracciones para la LMU-41B las siguientes:

SUJETO	INFRACCIÓN	GRADO
Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, que de forma directa o a través de terceros, y por cualquier medio convencional, permitan la operación de	a) Será considerado como infracción leve, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cuenten con la placa de identificación establecida en las reglas técnicas de operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	LEVE
	b) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios para publicidad exterior en medios móviles, que sobresalgan en la parte lateral, frontal o superior del vehículo en más de diez (10) centímetros; a excepción de la modalidad de taxis u otros medios alternativos, conforme las reglas técnicas de	GRAVE

cualquier tipo de elemento publicitario exterior móvil.	operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior	
	c) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, en parabrisas frontales, lunetas (parabrisas posterior) y ventanas laterales, así como en las puertas de ingreso y salida, así como salidas de emergencia del transporte público, en concordancia con las reglas técnicas de operación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	GRAVE
	d) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cumplan con las normas administrativas y las reglas técnicas de instalación de elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	GRAVE
	e) Será considerado como infracción grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que ocupen la totalidad de la carrocería vehicular o similar, a excepción de la publicidad exterior propia que transmita un solo mensaje.	GRAVE
	f) Será considerado como infracción grave, portar dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares o cualquier medio sonoro que tenga como fin captar la atención del público donde el sonido sea audible al espacio público, en los	GRAVE

	elementos publicitarios móviles para publicidad exterior.	
	g) Será considerado como infracción muy grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, con sustancias y/o elementos reflectantes, como tubos de neón o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.	MUY GRAVE
	h) Será considerado como infracción muy grave, realizar únicamente y exclusivamente el aprovechamiento publicitario en el vehículo, o permitir la operación de paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.	MUY GRAVE
	i) Será considerado como infracción muy grave, portar la adaptación del elemento publicitario móvil para publicidad exterior, en remolques, plataformas o vehículos de similares características, en circulación o estacionados, cuya única y exclusiva finalidad sea el aprovechamiento publicitario.	MUY GRAVE
	j) Será considerado como infracción muy grave, portar elementos publicitarios móviles para publicidad exterior, que no cuenten con la respectiva Licencia Metropolitana LMU 41B.	MUY GRAVE

**Art 2137      Sanciones administrativas.** - Serán sancionados los administrados que incurran en las infracciones determinadas en el presente parágrafo, conforme lo siguiente:

1. 50% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones leves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
2. 100% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones graves, con un término de quince días para subsanar la infracción.
3. 150% del Salario Básico Unificado por elemento publicitario exterior móvil a las infracciones muy graves, con un término de quince días para subsanar la infracción.

Las multas leves, graves y muy graves podrán ser establecidas mediante procesos administrativos sancionadores independientes y concurrentes, considerando el dueño del elemento publicitario móvil, el dueño del vehículo donde se encuentra operando y el o los anunciantes exhibidos al momento del acto de inicio o de la actuación.

**Art 2138 Disposición del desmontaje.** – En el acto administrativo sancionador, en los casos en que se disponga desmontaje y retiro del elemento publicitario, se notificará al administrado, previniendo de retirar el elemento publicitario en el término de (5) cinco días, contados desde la fecha de la notificación.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para ingresar al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, el solicitante de la LMU-41A deberá encontrarse al día o haber celebrado un convenio de pago, a la fecha de la presentación de la solicitud de regularización, por la totalidad de las obligaciones tributarias y no tributarias constantes en órdenes de pago y/o títulos de crédito vinculados a la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior.

**SEGUNDA.** - Los soportes publicitarios exteriores fijos que se hayan licenciado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán operar su licencia según lo establecido en la normativa vigente al momento de su emisión, razón por cual se les asignará directamente un cupo dentro de la capacidad máxima de cada Administración Zonal correspondiente.

**TERCERA.** - Las administraciones zonales determinarán, de forma presuntiva, la tasa de la LMU (41) de todos los soportes publicitarios exteriores fijos que no hayan contado con licencia previo a la sanción de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 1708 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que se encontraba vigente antes de la sanción de la presente ordenanza, en concordancia con el Código Tributario.

Dicha tasa será exigible de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, y se determinará conforme al procedimiento establecido por la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, considerando de forma concurrente y desde la fecha más antigua, los siguientes elementos:

1. Declaración juramentada del administrado que no haya sido impugnada por persona natural o jurídica, pública o privada.
2. Registros de procedimientos administrativos sancionadores, de existir.
3. Registro de censos o levantamientos de soportes publicitarios exteriores fijos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitidos a través de sus dependencias, de existir.
4. Otros documentos que consten en los registros municipales.

Las licencias emitidas no producen más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados o por determinar por la autoridad administrativa otorgante y que deriven del aprovechamiento a través de soportes publicitarios exterior fijo de períodos anteriores a la sanción de la presente ordenanza.

**CUARTA.** - La Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Tránsito garantizarán la separación e independencia de funciones en cuanto a los procedimientos de emisión de la LMU-41B, así como la potestad de control respecto del régimen sancionador correspondiente.

**QUINTA.** - La capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito deberá ser revisada y actualizada cada cuatro (4) años, atendiendo las necesidades de la gestión. En cada actualización, la capacidad máxima deberá ser igual o menor al número establecido anteriormente.

**SEXTA.** - El órgano competente del espacio público, podrán suscribir convenios con particulares para el mantenimiento de estos espacios, autorizando la colocación de menciones publicitarias de auspicio compartido de conformidad con las reglas técnicas emitidas para el efecto.

**SÉPTIMA.** - En bienes públicos de uso público, únicamente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus dependencias, podrán instalar soportes publicitarios exteriores fijos, que se someterán a diseños especiales e integrales que no afecten el uso del espacio público.

**OCTAVA.** - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que instalen soportes publicitarios exteriores fijos y elementos publicitarios exteriores móviles mediante pantallas, proveerá de forma gratuita al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, treinta segundos por cada treinta minutos de difusión en todo elemento publicitario exterior móvil con formatos que permitan exponer publicidad de manera dinámica, como TV, pantallas LED u otro, únicamente para campañas institucionales, programas sociales, culturales, ambientales, de seguridad ciudadana, salud pública, obras y servicios municipales.

El pago de la tasa correspondiente por parte de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que aprovechen a través de la operación de elementos publicitarios exteriores móviles, no exime el cumplimiento de lo antes descrito.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito deberán resolver todos los trámites de obtención de la licencia metropolitana urbanística de

publicidad exterior que hayan sido ingresados previo a la sanción de la presente ordenanza, de conformidad con la normativa vigente al momento de su ingreso.

**SEGUNDA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, los administrados deberán pagar las órdenes de pago emitidas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, por concepto de licenciamientos nuevos de la tasa de la Licencia Metropolitana Urbanística - LMU (41). El no cumplimiento de esta disposición dará lugar al archivo del trámite administrativo de obtención de la licencia.

**TERCERA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, las reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CUARTA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación expedirá el formulario de solicitud para el otorgamiento de la licencia metropolitana urbanística de operación de soportes publicitarios exteriores - LMU 41A, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

**QUINTA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, el flujo del procedimiento para la obtención de la LMU 41. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al proceso de la LMU-41A.

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para la implementación de la presente ordenanza.

La implementación y puesta en producción de los requerimientos funcionales no podrá sobrepasar el tiempo establecido para la finalización del proceso de regularización.

**SEXTA.** - En el transcurso de diez (10) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, diseñarán una campaña de socialización respecto de los contenidos de la presente normativa, misma que deberá ejecutarse hasta la finalización del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

**SÉPTIMA.** - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito establecerá el flujo del procedimiento para la automatización del Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitanas (SLUM) respecto de la LMU-41A, que incluirá un modelo de gestión de trámites en línea.

Los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales, en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo del procedimiento, en lo relacionado con el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

Con los requerimientos funcionales definidos, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones establecerá, en el término de quince (15) días, un cronograma para su implementación.

**OCTAVA.** - En el término de ciento veinte (120) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial actualizará, mediante resolución administrativa, el Anexo Nro. 4 Reglas Técnicas en Materia de Publicidad Exterior del Anexo Reglas Técnicas de las Autorizaciones que se integran en la LUAE, emitido a través de la Ordenanza Metropolitana Nro. 0308 de 31 de marzo de 2010 y contenido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**NOVENA.** - La Agencia Metropolitana de Control y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de manera individual, en el término de cuarenta y cinco días (45) contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, emitirán el procedimiento para la entrega-recepción de los soportes publicitarios exteriores fijos a las instituciones sin fines de lucro establecidas en el artículo 2120 de la presente ordenanza. Este procedimiento será aplicable en caso de que el sujeto infractor no haya procedido con el retiro del soporte de los sitios de almacenaje, a partir de la notificación de la ejecución de la medida forzosa sustitutoria, y cuando dichos soportes hayan sido declarados en abandono.

**DÉCIMA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, a través de resolución administrativa, el flujo de procedimiento para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos. Asimismo, los administradores funcionales de los diferentes sistemas involucrados, remitirán a la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones los requerimientos funcionales en el término de diez (10) días contados a partir del envío del flujo de procedimiento en lo relacionado al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

En el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de los requerimientos funcionales, la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, establecerá un cronograma para el desarrollo del sistema municipal de sorteo de cupos correspondiente al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

**DÉCIMO PRIMERA.** - En el término de diez (10) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial y la Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, publicarán el Levantamiento de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos con corte a agosto 2024.

**DÉCIMO SEGUNDA.** - Aquellos soportes publicitarios exteriores fijos que se encuentren operando en bienes inmuebles de propiedad privada y que no cuenten con la licencia respectiva, podrán obtener la autorización correspondiente a través del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

No obstante, podrán acogerse al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, aquellos soportes publicitarios exteriores fijos que mantengan una licencia vigente al momento de la sanción de la presente ordenanza. En este caso, de cumplir con los requisitos establecidos, se les asignará directamente un cupo para el licenciamiento respectivo, de conformidad con el flujo de procedimiento para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

**DÉCIMO TERCERA.** - Emitido el flujo de procedimiento por parte de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, iniciará el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, mismo que consta de las siguientes etapas:

1. **ETAPA 1:** Ingreso de solicitudes para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, ante las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.
2. **ETAPA 2:** Revisión de solicitudes por parte de las administraciones zonales, considerando las condiciones de implantación y reglas técnicas para la instalación de soportes publicitarios exteriores fijos; y, subsanación en caso de errores en las solicitudes. Las Administraciones Zonales deberán verificar que el solicitante de la LMU-41A se encuentre al día o haya celebrado un convenio de pago, a la fecha de la presentación de la solicitud de regularización, por la totalidad de las obligaciones tributarias y no tributarias constantes en órdenes de pago y/o títulos de crédito vinculados a la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la presente ordenanza.
3. **ETAPA 3:** Resolución de las solicitudes ingresadas para la regularización. En aquellos casos en los que las solicitudes ingresadas superen la Capacidad Máxima establecida para las administraciones zonales o, en los casos que existan soportes publicitarios exteriores fijos que entren en conflicto, ya sea por distancia entre ellos u otras condiciones de implantación o reglas técnicas; se definirá el soporte que podrá licenciarse mediante un sorteo que se realizará a través del sistema municipal

desarrollado para el efecto, en audiencia pública y con la presencia de un Notario Público y de Quito Honesto.

4. **ETAPA 4:** Licenciamiento de las solicitudes favorecidas del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos. Posterior a la revisión y resolución de solicitudes, las administraciones zonales emitirán y notificarán el informe técnico favorable y la orden de pago por la tasa correspondiente al primer año de aprovechamiento, respecto de aquellos soportes que cumplan con todos los requisitos normativos previstos para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, sin perjuicio de los procesos de determinación presuntiva que se realice respecto de la tasa correspondiente al aprovechamiento del soporte publicitario exterior fijo por años previos. Únicamente cuando los valores de la tasa correspondiente al primer año de aprovechamiento hayan sido cancelados dentro del término previsto, las administraciones zonales procederán con la emisión de la LMU-41A correspondiente al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

**DÉCIMO CUARTA.** - El Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos no podrá superar los ciento cincuenta (150) días término contados a partir de la sanción de la presente ordenanza.

**DÉCIMO QUINTA.** - La licencia derivada del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, tendrá una vigencia de cuatro (4) años de conformidad con la presente ordenanza. Los titulares de la mencionada licencia deberán realizar los pagos anuales correspondientes a las órdenes de pago emitidas por las administraciones zonales, de conformidad con la normativa vigente.

La licencia emitida bajo el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, no produce más efectos que los establecidos en las actuaciones autorizadas y su obtención no extingue ni compensa valores pendientes de pago respecto de tributos determinados o por determinar por la autoridad administrativa otorgante y que deriven del aprovechamiento a través de soportes publicitarios exterior fijo de períodos anteriores a la sanción de la presente ordenanza.

**DÉCIMO SEXTA.** - A partir de la sanción de la presente ordenanza y hasta la finalización del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, las administraciones zonales emitirán licencias metropolitanas urbanísticas para la operación de soportes publicitarios exteriores fijos LMU-41A, de acuerdo con los siguientes casos:

- a. Renovaciones de LMU (41) que se encuentren vigentes.
- b. Licencias correspondientes a trámites que hayan sido ingresados previo a la sanción de la presente ordenanza y que requieran de la emisión de la licencia respectiva, de conformidad con la normativa vigente al momento de su ingreso.
- c. Licencias correspondientes al Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

Durante el tiempo de establecido para el proceso el proceso de regularización, las solicitudes ingresadas para licenciamientos nuevos de LMU-41A, se someterán a las condiciones de dicho proceso.

**DÉCIMO SÉPTIMA.** - Las solicitudes de licenciamiento que en cualquier etapa del Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, sean negadas y no sea posible su subsanación, el soporte publicitario exterior fijo deberá ser desmontado y retirado por el propietario, a su costo, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la negativa. La autoridad administrativa otorgante pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control sobre las negativas de licenciamiento establecidas en este artículo, a fin de que dicha entidad inicie los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes, una vez finalizado el término previsto en esta disposición.

Una vez finalizado el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos, los solicitantes que no obtuvieron la LMU-41A, en el término de quince (15) días, deberán desmontar y retirar, obligatoriamente y a su costa, el soporte publicitario exterior fijo. La autoridad administrativa otorgante pondrá en conocimiento de la Agencia Metropolitana de Control sobre las solicitudes que no obtuvieron la LMU-41A, a fin de que dicha entidad inicie los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes

**DÉCIMO OCTAVA.** - La Administración General dotará y dispondrá de los recursos necesarios para el Proceso de Regularización de Soportes Publicitarios Exteriores Fijos.

**DÉCIMO NOVENA.** - En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial expedirá, mediante resolución administrativa, la capacidad máxima de soportes publicitarios exteriores fijos en el Distrito Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIONES REFORMATORIAS

**PRIMERA.** - Sustitúyase “*Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41)*” por “*Licencia Metropolitana Urbanística de Operación de Soportes Publicitarios Exteriores LMU-41*”, en todo artículo aplicable del Código Municipal.

**SEGUNDA.** - Sustitúyase el numeral 2 del artículo 1706 del Código Municipal por el siguiente texto:

“*2. Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorgue la licencia correspondiente*”.

**TERCERA.** - Modifíquese el literal a) del artículo 1707 del Código Municipal por el siguiente texto:

“*a. Los organismos u órganos públicos que instalen o coloquen, específicamente, señalización de tránsito, información turística o de obras y gestiones propias de sus atribuciones y competencias*”.

**CUARTA.** - Sustitúyase el artículo 1708 del Código Municipal por el siguiente texto:

“*Artículo 1708.- Exigibilidad. - La tasa se hace exigible conforme los siguientes casos:*

- a) *En solicitudes de un año, se exigirá previo el otorgamiento de la licencia.*

- b) *En solicitudes de dos (2), tres (3) o cuatro (4) años, se exigirá en el primer año previo al otorgamiento de la licencia. Para los años posteriores, la autoridad administrativa otorgante emitirá las órdenes de pago a partir del primer día hábil del año correspondiente. El titular de la licencia deberá cancelar los valores de la orden de pago dentro de los quince (15) días término contados a partir de la emisión de la orden de pago.*

**QUINTA.** - Sustitúyase el artículo 1711 del Código Municipal por el siguiente texto:

*“Artículo 1711.- Potestad coactiva. - Los valores adeudados por concepto de las tasas y multas generadas por procesos administrativos sancionadores, así como de gastos administrativos, que no han sido satisfechos por pago voluntario, serán cobrados a través de procedimiento coactivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.*

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Derógase el anexo correspondiente al capítulo V, del Título VI “De las Licencias Metropolitanas Urbanísticas (LMU)”, Libro III.6 “De las Licencias Metropolitanas”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada, en la ciudad Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por  
RIVAS ORDONEZ LIBIA FERNANDA RIVAS  
ORDONEZ Fecha: 2025.10.31 15:42:25  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 114 ordinaria de 25 de febrero de 2025 y su continuación el 27 de mayo de 2025 (primer debate); y, No. 165 extraordinaria de 30 de octubre de 2025 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA Firmado digitalmente por LIBIA  
RIVAS ORDONEZ FERNANDA RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2025.10.31 15:42:46  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de octubre de 2025.

### **EJECÚTESE:**

 Firmado electrónicamente por:  
CHRISTIAN PABEL  
MUNOZ LOPEZ  
Validar únicamente con FirmaEC

Pabel Muñoz López

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2025.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de octubre de 2025.

Firmado digitalmente por  
LIBIA FERNANDA RIVAS  
ORDONEZ  
RIVAS ORDONEZ  
Fecha: 2025.10.31 15:43:06  
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**“ORDENANZA DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las condecoraciones son distinciones otorgadas a personas o instituciones públicas o privadas, como reconocimiento por sus méritos y valor de servicios prestados a favor del cantón Paute; en tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, ha cimentado con periodicidad anual, la costumbre de identificar, discernir, estimular y premiar las acciones de quienes han contribuido y contribuyen al adelanto y progreso del cantón.

Es necesaria la existencia de una política pública que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a fin de valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo y prestigio de Paute a las ciudadanas y ciudadanos del cantón, en aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, entre otros y aportes afines de personas e instituciones a favor del cantón.

Al ser la fecha máxima de gloria inmarcesible de Paute, el 26 de Febrero de 1860, cuando un acto de justicia se elevó a la categoría de Cantón, siendo entonces iluminaria perdurable de civismo e institucionalidad, gracias al heroísmo de personajes ilustres como: Fray Vicente Solano, Dr. Guillermo Ortega Alcocer, y el Dr. Francisco González Borrero, entre otros.

La presente herramienta legal sustituirá a la "ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS", publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 1482, de fecha miércoles 13 de enero de 2021, a fin de lograr y hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de todas las personas que se encuentran domiciliadas en nuestro cantón.

## **LA MÁXIMA AUTORIDAD LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce a los Concejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, ello en concordancia con el artículo 57 literal a) ibidem que entre las atribuciones del Concejo Municipal cita: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322 señala: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...)"

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en el Artículo 92, dispone "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, tienen la competencia de gestión del Patrimonio Cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de Ordenanzas que se emitieran en fundamento a la Política Pública Cultural, la presente Ley y su Reglamento".

Que, la misión institucional conserva el deber de destacar a paradigmas de notables virtudes, como referente cívico y ético de presentes y futuras generaciones;

Que, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS DISTINCIIONES HONORÍFICAS”, aprobada en el año 2010, y sustituida por la “ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS”, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 1482, de fecha miércoles 13 de enero de 2021; resulta necesario una actualización de los instrumentos normativos, con el fin de contar con una ordenanza moderna y que abarque áreas que no han sido reconocidas en la normativa vigente.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

**ORDENANZA DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**

**CAPÍTULO I.**

**OBJETO**

**Artículo 1.- OBJETO.** - La presente Ordenanza tiene la finalidad de normar el procedimiento para la entrega de preseas, premios, reconocimientos y acuerdos que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, como

estímulo al espíritu y trabajo de las personas naturales o instituciones públicas y privadas, que hubieren contribuido en el desarrollo cultural, educativo, económico, productivo, artístico, organizacional, deportivo, científico y otros, en beneficio de la comunidad pauteña.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 2.- CONDECORACIONES.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, dentro del marco solemne conmemorativo de un aniversario más de cantonización, cada 26 de Febrero, impondrá en la sesión conmemorativa las preseas, premios y reconocimientos establecidos en esta ordenanza y que se detallan en los artículos siguientes.

Todas las preseas, premios y reconocimientos se determinarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales presentes en la sesión del Concejo Municipal de discernimiento. Se observará en lo pertinente, lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 321 del COOTAD.

## **SECCIÓN I.**

### **DE LAS CONDECORACIONES**

**Artículo 3.- PRESEA “FRAY VICENTE SOLANO”.** - Esta presea constituye la máxima condecoración con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Paute, exalta a un ciudadano o ciudadana cuya prestación de servicio y vinculación comunitaria a la ciudad y sus parroquias, sea reconocida por el colectivo, democráticamente representado en la Máxima Autoridad Legislativa y Ejecutiva. Esta presea se otorgará a favor del mejor ciudadano o ciudadana, que haya demostrado verdadera vocación de servicio y asistencia social a la comunidad.

**Artículo 4.- PRESEA “DR. GUILLERMO ORTEGA ALCOCER”.** - Esta presea se otorgará a la institución, ciudadano o ciudadana, cuyo aporte signifique la concreción de planes, proyectos y programas institucionales, en beneficio del cantón Paute.

**Artículo 5.- PRESEA AL “MÉRITO PROFESIONAL DR. FRANCISCO GONZÁLEZ BORRERO”.** - Esta presea se reconoce el profesionalismo de destacadas personalidades, cuya brillantez intelectual y limpida trayectoria vocacional de entrega profesional, cívica y patriótica, constituyéndose referencia de imitación y huella a seguir.

**Artículo 6.- PRESEA AL “MÉRITO ARTÍSTICO SR. JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ”.** - Corresponde a las líneas del arte: pintura, música, danza, folklor, artesanal, teatro, cine, poesía, y otras manifestaciones artísticas. Esta presea se otorgará a escuelas, grupos o personas que destaquen en el ámbito artístico y cultiven de forma continua, y-o estimulará también a compositores, intérpretes, cantautores y músicos del cantón Paute, que se esfuerzen por el rescate de la música vernácula y su respectiva difusión.

**Artículo 7.- PRESEA AL “MÉRITO EDUCATIVO, SRTA. BLANCA INÉS MATUTE”.** - Tiene por objeto distinguir y exaltar el valor de la educación en el cantón Paute, reconociendo a la persona que, en calidad de docente o estudiante de cualquiera de los establecimientos educativos de la jurisdicción cantonal, se haya destacado por su

excelencia académica, liderazgo, vocación de servicio y compromiso con la comunidad. Esta distinción se otorgará a quien, mediante su acción, esfuerzo, ejemplo y dedicación, haya contribuido significativamente al fortalecimiento de la educación, a la formación de valores y a la defensa de los derechos de los sectores vulnerables, marginados y excluidos de la sociedad, constituyéndose en un referente de superación, ética y responsabilidad social.

**Artículo 8.- PRESEA AL “MÉRITO PRODUCTIVO, SR. EDUARDO CRESPO MALO”.** - Se discernirá a favor de la entidad, organización, ciudadano o ciudadana, que acredite proyectos de emprendimiento productivo, enmarcados en la economía social y solidaria, de alto impacto en el mejoramiento del nivel de vida de la población del cantón Paute, mediante la generación de empleo, en los segmentos de la cadena productiva: Producción, transporte y comercialización.

**Artículo 9.- PRESEA AL “MÉRITO AGRÍCOLA, SR. TARCISIO BATTOCCHIO”.** - Se concederá a la entidad, ciudadano o ciudadana, que haciendo de la actividad agrícola un apostolado, haya dedicado sus mejores esfuerzos al desarrollo agrícola local, cumpliendo sus tareas laborales con prácticas amigables con el medio ambiente, así como el estudio de la botánica o a la flora y fauna de nuestro cantón, favoreciendo la conservación y aplicación de los recursos naturales.

**Artículo 10.- PRESEA AL “MÉRITO DEPORTIVO, SRA. ADRIANA MARTÍNEZ ARAY”.** - Se impondrá al deportista que en el último año haya alcanzado resultados extraordinarios como producto de su preparación y entrenamiento. Opcionalmente, se reconocerá también al entrenador y equipo técnico, cuando los logros sean internacionales.

La postulación o terna para que el órgano legislativo dirima, será facilitado de forma oportuna por Liga Deportiva Cantonal de Paute.

**Artículo 11.- PRESEA “ALCALDÍA DE PAUTE”.** - Se discernirá el reconocimiento a favor de los mejores servidores institucionales del GAD Municipal:

a.- Mejor empleado o empleada municipal; y al,

b.- Mejor Trabajador o trabajadora municipal.

El Alcalde o Alcaldesa, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano pondrá a consideración del Pleno del Concejo Municipal para proceder con el discernimiento del Mejor Empleado/a y Mejor Trabajador/a del año; ternas que oportunamente se remitirán a la Comisión de Reconocimientos y condecoraciones para incluir en el informe final.

**Artículo 12.- PREMIO AL “MÉRITO ORNATO DE LA CIUDAD, 26 DE FEBRERO”.** - se otorgará a las construcciones residenciales, comercial e industrial, que embellezcan a la Ciudad y hayan sido concluidas durante los dos últimos años, con sujeción estricta a las Ordenanzas Municipales.

El Director (a) de Planificación Territorial Municipal, visitará las construcciones y las calificará para la resolución de la Máxima Autoridad Legislativa. La Dirección de Planificación Territorial emitirá un informe detallado de la terna o listado de Construcciones para el discernimiento, reporte que oportunamente se remitirá a la Comisión de Reconocimientos y condecoraciones para incluir en el informe final.

A este premio solo podrán ser acreedores las entidades o personas privadas, sin embargo, en caso de que Instituciones del Sector Público o de Servicio Social hubieren reunido los requisitos exigidos por la Comisión de Planificación, se otorgará una placa que exaltará el aporte de la Entidad al Embellecimiento de la Ciudad.

**Artículo 13.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CONDECORACIONES.** - Las preseas que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, consistirán en medallas con el escudo cantonal, fecha, periodo de la administración y leyendas acordes a la condecoración otorgada.

En el anverso de las preseas irá escrito: “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute”, la fecha y el año de otorgamiento. Al reverso, la denominación de la presea y el nombre o razón social de quien lo recibe.

Las preseas irán suspendidas de una cinta con los colores de la bandera del Cantón, que se le colocará alrededor del cuello, sobre los hombros del galardonado, cinta de cuatro centímetros de ancho y setenta y cinco centímetros de largo.

La especificación variará, si la condecoración es al estandarte institucional, se sujetará en un broche que permitirá la imposición de la presea.

El premio “Mérito Ornato de la Ciudad, 26 DE FEBRERO”, consistirá en una placa grabada, cuyo contenido destacará: La motivación y el articulado que justifique el premio. Las dimensiones serán de 40 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho. Premio que se entregará al propietario de la construcción y otro al Arquitecto que hizo el proyecto de edificación.

**Artículo 14.- DEL ACUERDO.** - Cada condecorado o condecorada recibirá el correspondiente pergamino que contendrá la motivación del estímulo y el articulado que destaca las virtudes del homenajeado u homenajeada. Finalmente, la fecha del discernimiento y los nombres del alcalde o alcaldesa, concejales y concejalas y, secretario o secretaria del Concejo Municipal.

**Artículo 15.-** Si la condecoración es a una persona jurídica, esta obligatoriamente tendrá que presentar el estandarte institucional en el que se impregnará el áureo galardón. Acompañarán al referido símbolo el o los, la o las representantes legales.

**Artículo 16.- ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES.** - En la sesión solemne conmemorativa de Cantonización de Paute, se procederá a entregar las preseas y premios. Quien oficie de maestro o maestra de ceremonias o a dos voces, pronunciarán la condecoración, la entidad o persona condecorada y el nombre de la Autoridad que impondrá el estímulo.

Si en la mesa directiva se encontrasen autoridades provinciales, regionales y nacionales, y si fuere necesario, serán llamadas a ser parte de la imposición de las condecoraciones y otorgamiento de premios.

**Artículo 17.- DISCURSO DEL REPRESENTANTE DE LOS CONDECORADOS.**  
- Con la debida anticipación, el secretario o secretaria del Concejo Municipal, coordinará con la persona que a nombre de los condecorados pronuncie el discurso de gratitud. Será advertido que debe destacar los valores y trayectoria de los homenajeados.

## SECCIÓN II.

### DE LOS RECONOCIMIENTOS

**Artículo 18.- RECONOCIMIENTOS.** - La distinción “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute” en cada reconocimiento consistirá en un acuerdo tipo pergamo o una placa recordatoria en donde se haga constar el nombre de la Institución con la bandera y escudo del cantón, así como los motivos por los que se efectúa dicha mención y suscritos por el Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 19.- DESTINATARIOS.** - El GAD Municipal de Paute y por decisión del pleno del Concejo Municipal, otorgará sus reconocimientos de manera oportuna a:

a.- Reconocimiento al Matrimonio Ejemplar del cantón; quienes serán reconocidos y distinguidos en la sesión conmemorativa por el aniversario de cantonización. Para esta condecoración se considerará a la pareja en matrimonio continuo por al menos cuatro décadas.

b.- Reconocimiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Paute, entidades que serán reconocidas en la sesión solemne conmemorativa por aniversario de su Parroquialización.

c.- Reconocimiento a las Instituciones Educativas del cantón Paute, entidades que serán reconocidas en sus sesiones solemnes de aniversario.

d.- Reconocimiento a las Organizaciones Sociales del cantón Paute, entidades que serán reconocidas en sus sesiones solemnes de aniversario.

e.- Reconocimiento a las Empresas, compañías y cooperativas del cantón Paute, entidades que serán reconocidas en sus sesiones solemnes de aniversario.

f.- Reconocimiento a las Personas Naturales y Jurídicas del cantón Paute que realicen algún emprendimiento o se Destaquen, a nivel nacional e internacional, entidades que serán reconocidas en un acto solemne que el GAD Municipal organizará para tal fin.

**Artículo 20.- RECONOCIMIENTO “HUÉSPED ILUSTRE DEL CANTÓN PAUTE”.** - El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Paute declarará huésped ilustre a personalidades Nacionales e Internacionales en gratitud a su visita y aporte para el cantón. Este reconocimiento consistirá en un diploma en que se hará constar la razón de haber sido declarado huésped ilustre.

La entrega del Reconocimiento huésped ilustre del Cantón Paute, se lo entregará en cualquier ocasión o fecha del año.

**Artículo 21.- CARACTERÍSTICAS DE LOS RECONOCIMIENTOS.** - Todos los reconocimientos tienen importancia por su contribución al crecimiento y desarrollo del cantón Paute. En el Acuerdo del reconocimiento constará el mérito logrado, nombre de la persona natural o jurídica reconocida, fecha de entrega y el Escudo del cantón Paute, aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute y firmado por el Alcalde/sa, Miembros del Concejo Municipal y Secretario/a del Concejo Municipal. El acuerdo será una placa en metal o en pergamo, de veinte por treinta centímetros, con toda la información pertinente.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES**

**Artículo 22.- COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES. -**

Corresponderá a la Comisión de Reconocimientos y Condecoraciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, llevar adelante todo el proceso de selección de condecoraciones de preseas, premios y reconocimientos, para con un mes de anticipación a la fecha conmemorativa de aniversario de cantonización de Paute, pueda enviar al Pleno del Concejo Municipal el respectivo informe final que contendrá la propuesta de distinciones honoríficas para que este órgano lo trate y discierna de forma oportuna.

La Comisión de Reconocimientos y Condecoraciones estará conformada por tres Concejales y la Secretaria del Concejo Municipal, que será la Secretaria nata de la Comisión.

La Comisión al ser de carácter especial, sesionará las veces cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la convocatoria de quien ejerza la presidencia y para el efecto se aplicarán las normas establecidas en la “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute” y las reglas del Procedimiento Parlamentario.

La Comisión solicitará oportunamente al Alcalde de Paute las ternas para las condecoraciones de mejor empleado y mejor trabajador; a Liga Deportiva Cantonal de Paute una terna de las y los deportistas o personas jurídicas que se han destacado y obtenido los mejores resultados en el año inmediato anterior, y en el mismo sentido solicitará a la Dirección de Planificación Territorial y Patrimonio Municipal, para que oportunamente remitan una terna de propuestas para el Premio al mérito de ornato de la ciudad; nóminas con las cuales los Miembros del Pleno del Concejo Municipal

discernirán a la persona natural o jurídica a ser condecoradas en la sesión de aniversario de cantonización de Paute.

## **CAPÍTULO IV.**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 23.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA POSTULACIONES.-**

La Comisión de Reconocimientos y Condecoraciones a través de la Secretaría del Concejo Municipal, convocará el 26 de noviembre de todos los años a la colectividad Pauteña, por los diferentes medios alternativos, página web del GAD Municipal y redes sociales de la institución, con la finalidad de que postulen hasta el tercer viernes del mes de enero de cada año como candidatos a las preseas pertinentes que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute. Al igual que postularán para el reconocimiento al Matrimonio Ejemplar del cantón.

En caso de que hasta la fecha establecida no se haya recibido postulación alguna para posibles condecorados o no haya calificado ninguna postulación; el pleno del Concejo Municipal de ser pertinente resolverá y designará las Condecoraciones a ser galardonadas de las mociones documentadas con biografías o reseñas históricas que presenten en la sesión Extraordinaria reservada cualquiera de los Miembros del Concejo Municipal y se adjudicará por votación en mayoría simple o calificada, según sea la presea.

#### **Artículo 24.- REQUISITOS PARA POSTULACIÓN. -** Para la postulación de candidatos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida al Alcalde o al Presidente de la Comisión de Reconocimientos Y Condecoraciones, haciendo conocer con claridad la condecoración a la que postula; Por ningún concepto una misma persona se podrá postular; y,
- 2.- Hoja de vida de la persona de quien se presenta la postulación, o una reseña histórica de la institución cuando se trate de personas jurídicas o, de hecho.

**Artículo 25.- INFORME DE LAS POSTULACIONES Y DISCERNIMIENTO.** - El Presidente de la Comisión de Reconocimientos y Condecoraciones, en base a las postulaciones recibidas en los plazos establecidos y los informes técnicos de las respectivas Instancias Municipales y Entidades pertinentes, remitirá hasta el 26 de enero de cada año un informe consolidado al Alcalde o Alcaldesa haciendo conocer los listados de cada condecoración; quien de forma inmediata pondrá en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal para que en una sesión extraordinaria de carácter reservado realicen su respectivo análisis y discernimiento. Se adjuntará la lista de las o los postulantes que cumplen y quienes no cumplen con los requisitos en cada una de las categorías a ser galardonadas.

**Artículo 26.- SESIÓN RESERVADA PARA DETERMINAR LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** - Será responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa en convocar hasta el segundo día laborable del mes de febrero de cada año, a sesión extraordinaria de Concejo de carácter reservado, donde se aprobará y resolverá en un solo debate las respectivas preseas y reconocimientos pertinentes del informe emitido y presentado por parte de la Comisión de Reconocimientos y Condecoraciones.

Además, en esta misma sesión de Concejo se resolverá quién de los miembros del Concejo Municipal entregarán cada una de las condecoraciones.

**Artículo 27.- ENTREGA DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.** - Las Preseas, acuerdos y los reconocimientos serán entregadas por los integrantes del Concejo Municipal y la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en la sesión solemne conmemorativa por el aniversario de cantonización de Paute. Las preseas y reconocimientos serán gestionadas por la Responsable de la Secretaría del Concejo Municipal.

Las preseas que se conceden mediante esta Ordenanza, serán otorgadas por una sola vez a la misma persona o institución, exceptuándose en el caso de tratarse de una distinción diferente.

**Artículo 28.-** Aprobadas las condecoraciones y premios, no habrá reconsideración ni revocatoria, salvo el caso de duplicidad, debidamente certificada por el secretario o secretaria del Concejo Municipal.

En la página web institucional, se creará un link de CONDECORACIONES Y PREMIOS y será actualizada anualmente.

## **CAPÍTULO V.**

### **REGISTRO Y FINANCIAMIENTO**

**Artículo 29.- REGISTRO.** - Con la finalidad de garantizar una información auténtica y legal, la o el Secretario del Concejo Municipal del cantón Paute creará un registro de las personas o instituciones que recibieron la condecoración o reconocimiento en donde se adjuntará las resoluciones de Concejo Municipal.

Es obligación del secretario o secretaria del Concejo Municipal instrumentar el libro de CONDECORACIONES Y PREMIOS y transcribir anualmente el contenido de la Resolución de condecoraciones y premios, que tendrá que ser debidamente motivada.

**Artículo 30.- FINANCIAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, a través de su gestión y lo que la ley le permite asignará y conseguirá los recursos económicos necesarios para cumplir con la presente ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las Preseas, Premios y reconocimientos constantes en la presente Ordenanza, serán discernidas, con exclusividad, a una sola persona, sea natural o jurídica.

**SEGUNDA.** - La Administración Municipal a través de su Unidad de Comunicación publicará oportunamente en los medios institucionales el listado de personas e instituciones que hayan sido condecoradas y reconocidas.

**TERCERA.** - Con la finalidad de garantizar el absoluto respeto para las familias de los nombres de quienes han sido consideradas en cada una de las preseas y reconocimientos

se dispone que cualquier cambio de denominación, esta en primer lugar tendrá que ser sometida a consulta pre legislativa y luego la misma tendrá que ser aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal de Paute.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores que versen sobre este tema, y de forma expresa se deroga la "ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE OTORGARÁ A LAS Y LOS CIUDADANOS Y PERSONAS JURÍDICAS DESTACADAS", publicada en el Registro Oficial - Edición Especial 1482, de fecha miércoles 13 de enero de 2021.

## DISPOSICIONES FINALES

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del I. Concejo Municipal; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web institucional del GAD Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

A QR code with text overlaid. The text reads: "Firmado electrónicamente por: VICTORIA ISABEL ASTUDILLO MORALES. Validar únicamente con FirmaEC".  
Abg. Victoria Isabel Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE:** La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, la “**ORDENANZA DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número cuarenta de fecha veinte de octubre del dos mil veinte y cinco, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número cuarenta y tres de fecha siete de noviembre del dos mil veinte y cinco. - **Lo Certifico.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que la “**ORDENANZA DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 7 de noviembre de 2025.



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE.** - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA DE DISTINCIIONES HONORÍFICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.**



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.**

**CERTIFICACIÓN.** - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE**: El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Victoria Astudillo Morales.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.